

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., contra los Pliegos del contrato “servicios postales” del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix, Expediente: 2021/2862, este Tribunal ha adoptado la siguiente.

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 14 de mayo de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del Contrato y el 17 de octubre se publicaron el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El valor estimado asciende a 255.557,40 euros.

**Segundo.-** En fecha 3 de junio de 2022 se presenta recurso especial en materia de contratación por Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., fundado en la infracción del artículo 145.4 de la LCSP, que exige en este tipo de contratos que los criterios de adjudicación relacionados con la calidad representen al menos el 51% de la valoración.

**Tercero.-** El 7 de junio de 2022 se publica Decreto del Alcalde que “suspende la tramitación del expediente para la contratación de servicios postales (2021/2862), mediante procedimiento abierto, hasta tanto en cuanto no exista resolución por parte del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid respecto del recurso presentado por Correos y Telégrafos”. Tres minutos después figura en la Plataforma bajo el epígrafe “anuncios anulados” y “anulación Pliego”, con este motivo:

*“Motivo de la anulación Otro*

*Suspensión del procedimiento al haberse presentado recurso especial en materia de contratación.*

*Información adicional sobre la anulación del anuncio.*

*El anuncio anulado fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 16-05-2022 a las 08:09 horas”.*

**Cuarto.-** El 11 de mayo de 2023 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica eventual licitadora, “cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso” (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso se interpuso contra los Pliegos de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2. a) de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso especial es temporáneo, pues si el acto impugnado fue publicado el 14 de mayo de 2022 y el recurso se interpone el 3 de junio de 2022.

**Quinto.-** El recurso y el expediente administrativo se remite a este Tribunal en fecha 11 de mayo de 2023, no siendo imputable este retraso al recurrente.

En fecha 7 de junio de 2022 se suspende el procedimiento hasta la resolución del recurso por el Tribunal. Pese a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la anulación del anuncio, la misma no implica la de los Pliegos ni del procedimiento de licitación. En el escueto informe remitido en contestación al recurso, informe que es de 10 de mayo de 2023, no se hace advertencia alguna de que el procedimiento esté anulado. El procedimiento sigue suspendido.

Pese a que la redacción de la Plataforma de Contratación del Sector Público es equívoca y puede dar lugar a errores, no hay Decreto del Alcalde de desistimiento o anulación de los Pliegos.

Es más, el informe al Tribunal del Vicesecretario del Ayuntamiento de fecha 10 de mayo de 2023 afirma:

*“Se informa al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:*

*Que la fundamentación legal se halla en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable, (según consta en cada uno de los informes emitidos en la tramitación del expediente y que así constan en la*

*documentación que se adjunta), de todas las actuaciones llevadas a cabo en el presente expediente se halla en todos y cada uno de los informes emitidos por los técnicos competentes, así como en los acuerdos y decisiones adoptados por la Mesa de Contratación y la Junta de Gobierno Municipal a lo largo del expediente, reafirmando todas y cada una de las actuaciones, decisiones y acuerdos llevados a cabo, y cuya fundamentación se halla en los informes y actas de los acuerdos adoptados”.*

En cuanto al fondo del asunto el recurrente se basa en la infracción del artículo 145.4 de la LCSP:

*“En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”.*

Los códigos CPV son “64000000-Servicios de correos y telecomunicaciones., 64100000-Servicios postales y de correo rápido., 64110000-Servicios postales”.

A tenor de la cláusula 14 la oferta económica representa el 60% de la puntuación, 60 puntos.

El Anexo IV comprende los servicios de correos: “64000000-6 [Servicios de correos y telecomunicaciones], 64100000-7 [Servicios postales y de correo rápido], 64110000-0 [Servicios postales], 64111000-7 [Servicios postales relacionados con periódicos y revistas], 64112000-4 [Servicios postales relacionados con cartas], 64113000-1 [Servicios postales relacionados con paquetes], 64114000-8 [Servicios de ventanilla de correos], 64115000-5 [Alquiler de apartados de correos], 64116000-2 [Servicios de lista de correos], 64122000-7 [Servicios de correo interno]”.

Procede la anulación de los Pliegos por vulnerar el artículo 145.4 de la LCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Sociedad Estatal Correos y telégrafos, S.A., contra los Pliegos del contrato “servicios postales” del Ayuntamiento de San agustino de Guadalix, Expediente: 2021/2862.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.